Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1° de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 41/43. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 40.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Mónica Patricia Borgonovo**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Olga Drebnica.**